

Quito, D.M. 22 de julio de 2024

Señor Presidente
Dr. Alí Lozada Prado.

Señoras/es Jueces
Richard Ortiz
Daniela Salazar
Karla Andrade
Alejandra
Cárdenas Teresa
Nuques Jhoel
Escudero Enrique
Herrería Carmen
Corral

Corte Constitucional del
Ecuador Presente.

REF. Sentencia No. 13-21-AN/23

Distinguidos Jueces y Juezas
Pleno de la Corte Constitucional
En su despacho.

Yo, Rafael Ignacio Cuesta Caputi, dentro de la sentencia 13-21-AN, ante ustedes comparezco, e indico:

Con fecha 28 de marzo de 2024, recibimos de parte del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos (MMDH), el Oficio Nro. MMDH-DPRIAC-2024-0148-O, asunto: INFORME No.02, ACCIÓN POR INCUMPLIMIENTO CASO 13-21-AN/ Ref. Caso Cuesta, donde se resume las acciones llevadas a cabo a partir de la sentencia indicada, y se señala, "lo que podría pagarse al señor Cuesta", tal como lo confirmó además una funcionaria por la plataforma Whatsapp, ante la pregunta del alcance y significado del informe enviado. Ante esto, esta representación respetuosamente indica:

1. El 2 de mayo de 2023, y a petición de quienes entonces se encontraban a cargo de las reparaciones, se remitió un oficio de parte del señor Cuesta, indicando los valores relativos al daño material que deberían observarse. En lo pertinente, y tras

Avenida República del Salvador y Moscú. Edificio Faraón. Oficina 7C

una adecuada justificación, se señala:

DAÑO MATERIAL COSTOS TOTALES	
REMUNERACIONES NO PERCIBIDAS	US\$ 96000
GASTOS MÉDICOS	US\$ 25700
GASTOS EN SEGURIDAD PERSONAL	US\$ 37000
GASTOS POR REUBICACIÓN FAMILIAR	US\$ 60000
TOTAL DAÑO MATERIAL	US\$ 218700

Por su parte, el MMDH, propone:

Salario mínimo vital	Resultado del cálculo de 25 SBU	Resultado de cálculo por 12 meses
\$97.7	\$2442,50	\$29.310,00

Al respecto, indicamos:

1. Que el cálculo de los haberes dejados de percibir por la víctima se calculan en base al salario básico unificado al momento de los hechos del caso, esto es, el año 2000 (US\$97.00 mensuales), cuando es un hecho notorio y público, que el señor Cuesta no ganaba el salario básico por su alto cargo en el Canal, más aún cuando en el escrito de 2 de mayo de 2023, se remitió información general sobre la remuneración promedio en ese tiempo en los medios de comunicación, que, de acuerdo a la información pública disponible, no era menor de US\$ 4000. No es cierto, por tanto, que existe una imposibilidad absoluta de calcular los ingresos del señor Cuesta, más aún cuando la misma representación proveyó dicha información, que no ha sido tomada en cuenta. No se compeadece con la realidad de la víctima, la determinación de ese monto, por lo que categóricamente lo rechazamos.
2. En el documento solicitado por el Ministerio de la Mujer y DDHH y remitido el 2 de mayo de 2023, esta representación, señaló rubros justificados correspondientes a gastos médicos derivados de las cirugías a las que el señor Cuesta fue sometido, y la atención en emergencia, así como gastos en seguridad y traslado de su familia (que no debe confundirse con reconocer a la familia como víctimas, sino reconocer los gastos en los que incurrió el señor Cuesta, derivados del atentado sufrido). Nos sorprende, que dichos rubros no son mencionados ni tomados en cuenta a la hora de que le MMDH hace su "propuesta".
3. Con respecto a los honorarios legales, el MMDH hace una categorización antojadiza tanto de los servicios legales en lo que ha tenido que gastar el señor Cuesta, así como su valor. Así, en el informe de 2 de mayo de 2023 (once meses antes del informe ahora presentado, y sin contar un sinnúmero de actividades que se han realizado a causa de la demora injustificada en la reparación del Ministerio), se indicó que *"(...)Esta representación estima que, dado el tiempo de 23 años transcurrido desde el inicio de los hechos del caso, el señor Cuesta ha realizado muchos más*

Avenida República del Salvador y Moscú. Edificio Faraón. Oficina 7C

trámites que en ese caso, que incluyen 1) proceso penal ante la justicia ordinaria; 2) trámite del caso ante el SIDH; 3) trámite ante la Corte Constitucional del Ecuador; 4) gestiones de cumplimiento de las reparaciones ante órganos competentes desde 2008 en adelante. En este sentido, estimados que el valor de costas y gastos no debería ser menor de US\$50.000”.

En este cálculo, el MMDH no ha incluido la comparecencia en la audiencia por incumplimiento ante la CCE, las reuniones posteriores y otras gestiones que se han realizado. Resulta arbitrario, que el MMDH, decida, sin consultar a la víctima, dos rubros (Sistema Interamericano, arbitrariamente le da un valor de US\$15.000 en número -pero en letras pone “treinta mil” (¿??) - y “Proceso ante la CCE de US\$5625”.

¿De dónde saca el MMDH esos cálculos, que no corresponden al valor del mercado o a lo pactado entre el señor Cuesta y su defensa técnica? ¿El Ministerio sí tiene la atribución de presumir e inventarse rubros y valores a conveniencia, mientras que la información que la víctima presenta de manera justificada es ignorada por “incierto”?

El proceso, en su integralidad, ha durado 24 años, que es lo que los órganos del SIDH consideran para las reparaciones. El MMDH, arbitrariamente, excluye el proceso penal y las etapas posteriores al Informe de la CIDH (gestiones en las que el señor Cuesta ha tenido que incurrir durante años a causa de la negligencia y mala fe de ESA cartera de Estado).

Costas y gastos	Monto	Años que duro el proceso
Proceso interamericano	\$15.000,00 (Treinta mil dólares)	8 años

Proceso ante Corte Constitucional	\$5.625,00 (cinco mil seiscientos veinte y cinco dólares)	3 años
Total	\$20.625,00 (veinte mil seiscientos veinte y cinco)	

Costas y gastos	\$20.625,00 (veinte mil seiscientos veinte y cinco)	
-----------------	---	--

4. Con respecto al daño inmaterial, el MMDH proponen:

Avenida República del Salvador y Moscú. Edificio Faraón. Oficina 7C

Tipo de Daño	Monto	Observaciones
Daño inmaterial	\$30.000,00 (treinta mil dólares)	Caso análogo Palacio Urrutia vs. Ecuador

- Esta representación no concuerda en que Palacio Urrutia sea un caso análogo, en todos los aspectos, para este cálculo, máxime dada la situación de **revictimización por 14 años**, tras la emisión del informe, que ha sufrido el señor Cuesta y que es atribuible al Estado, especialmente al MMDH en sus distintas denominaciones, y que incluyen, además del plazo irrazonable en la reparación- claramente señalado por la Corte Constitucional en su sentencia- amenazas telefónicas por parte de la titular de la cartera de Estado en mención, y afirmaciones, por parte de esa titular, de "estar ganando tiempo para no pagarle", con todas las reuniones y gestiones de 2020 en adelante. El caso "Palacio Urrutia" dista de éste, en tanto que la víctima fue reparada casi en seguida de la emisión de la sentencia, no teniendo que sufrir la negligencia y la mala fe que por 14 años ha sufrido el señor Cuesta. No es comparable por tanto, como para equiparar montos, las afectaciones inmateriales entre uno y otro caso, **porque el señor Palacio jamás fue revictimizado, amenazado, engañado y humillado por el MMDH**, como ha sido del señor Cuesta. Esto debe reconocerse, a la hora de calcular la reparación inmaterial. En este sentido, nos reafirmamos en lo indicado en el oficio de 2 de mayo de 2023, en el sentido de que **dadas las particularidades del caso, el monto de daño inmaterial debe ascender al menos a US\$50.000**. En total, el tiempo que ha durado la afectación al señor Cuesta es de 23 años, que incluyó atentados contra su vida e integridad física, que nada tienen que ver con ser procesado durante menos de cinco años en un proceso penal entre 2010 y obtener una sentencia en Corte Interamericana con reconocimiento de responsabilidad Estatal en 2021 y recibir una reparación 2022. Es una década menos de revictimización el caso del señor Palacio Urrutia, que nada tiene que ver con lo sufrido por el señor Cuesta, tanto en los hechos generadores de la violación, como en los hechos de revictimización posteriores al Informe de la CIDH en 2008.
- Adjuntamos, para su conocimiento, el contenido del Informe que esta representación pidió, a pedido de la Subsecretaria de DDHH de entonces, con la justificación de los montos reparatorios, y que no ha sido considerada en ningún punto por el MMDH. Como establece el Reglamento de Reparaciones emitido por esa misma cartera de Estado, la determinación de las reparaciones no puede hacerse sin considerar el criterio de la víctima, que en este caso, claramente se pretende ignorar.
- Insistimos que **NO EXISTE DUDA**, por parte del MMDH, en cuanto a la totalidad del monto indemnizatorio, que esa misma cartera de Estado, mediante oficio dirigido al Ministerio de Economía y Finanzas MEF el 22 de enero de 2022, reconoció una cifra de US\$300.000, y que esa declaración constituye un acto institucional y público, además de ser un acto de Estado, del cual ahora el Ministerio no puede desdecirse, para perjudicar a la víctima. Los actos del Estado y sus instituciones, deben permanecer en el tiempo y no estar condicionados a quienes son autoridades de turno, pues esto

genera, como hemos visto, una profunda inseguridad jurídica a los administrados. El Ministerio se ha pronunciado con respecto al monto correspondiente por reparaciones, y debe mantenerse esta cifra, además de que el Ministerio debe explicar, con suficiencia, qué pasó con esos rubros.

8. Con fecha 8 de abril de 2024, el Ministerio de Finanzas MEF, envió un oficio signado con el número **Memorando Nro. MEF-SP-2024-0332-M**, al Ministerio de la Mujer y DDHH con respecto al oficio del 22 de enero de 2022, indicando:

Mediante Oficio Nro. **MEF-SP-2023-0052 de 19 de enero 2023**, suscrito por la Subsecretaria de Presupuesto, respecto a la sentencia internacional por el caso del señor Rafael Ignacio Cuesta Caputi, beneficiario y víctima en el informe final, signado con el número 36/08 dentro del caso Nro. 12.487 emitido el 18 de julio de 2008 por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, se comunicó que con modificación presupuestaria tipo Inter Nro. 11 de 13 de enero de 2023, aprobada con Resolución Presupuestaria Nro. 50, **se procedió con la asignación de recursos al Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, por el monto de USD. 1,040,080.46 a fin de que la entidad cumpla con varios pagos relacionados con obligaciones nacionales e internacionales para el pago de reparaciones materiales e inmateriales a las víctimas de violación de Derechos Humanos, esta modificación presupuestaria incluye el caso del señor Rafael Ignacio Cuesta Caputi**, para lo cual adjunto el documento citado para su conocimiento.

9. Como se aprecia, el Ministerio de la Mujer y DDHH no solo ha estado, desde enero de 2022, claro en el presupuesto que hay que asignar a este caso por efectos reparatorios, sino que desde el Ministerio de Finanzas no hay, como se ha tratado de sostener por parte del MMDH durante la etapa de ejecución, trabas o cuestionamientos sobre el monto en cuestión, pues el mismo YA FUE ASIGNADO, y como claramente indica el oficio citado supra, parte de ese rubro total TENIA QUE SER ENTREGADO AL SEÑOR CUESTA por efectos de reparación. Extraña, por decir lo menos, que ahora el Ministerio de la Mujer y DDHH desconozca el destino de esos dineros, lo cual ya no solo configura un incumplimiento flagrante del informe de la CIDH de 2008, y de la sentencia de la Corte Constitucional de 2023, sino además una cuestión muy seria sobre extraños manejos de fondos de carteras de Estado, que se pretenden dejar en opacidad.
10. A la luz de todo lo anterior, resulta improcedente que el MMDDH siga insistiendo en que *“se requieren facturas”* que demuestren el monto a asignarse en este caso por efectos de reparación. Al contrario, debe entregar el monto asignado por el MEF en 2023 para tal efecto de manera INMEDIATA al señor Cuesta, y explicar por qué, habiendo recibido estos valores, han pasado más de un año pretendiendo desconocer el desembolso y negando categóricamente su existencia.
11. El Reglamento de Sustanciación de Procesos de la Corte Constitucional, en su art.101 señala que *“a fase de seguimiento se activará mediante la disposición del Pleno de la Corte Constitucional, a petición de parte, o una vez que hubiere fenecido el término concedido en la sentencia, dictamen, resolución y/o acuerdo reparatorio para su ejecución”*. En este sentido, el plazo para el cumplimiento de la sentencia en el caso que nos ocupa, feneció en noviembre de 2023, por lo que, **de manera cordial, esta representación solicita nuevamente, que el Honorable Pleno de la Corte**

Constitucional del Ecuador, abra la etapa de seguimiento de su Sentencia No. 13- 21- AN/23 dada cuenta las reiteradas dilaciones, desinformación y falta general de voluntad de cumplimiento demostrado por el MMDH a la hora de cumplir con la ordende Su Autoridad en este caso, incurriendo además, en desacato.

Agradecemos su atención, y reiteramos nuestros sentimientos de consideración y estima.



María Dolores Miño

Representante del señor Rafael Cuesta.

Memorando Nro. MEF-SP-2024-0332-

MQuito, D.M., 08 de abril de

2024

PARA: Sr. Espc. Carlos Alberto Robles Gonzalez
Director Jurídico de Patrocinio, Encargado

ASUNTO: Respuesta a la solicitud de información respecto a aumento de techo presupuestario (CAUSA13-21-AN CAPUTI)

De mi consideración:

Me refiero a su Memorando Nro. MEF-DJP-2024-0311-M de 03 de abril de 2024, mediante el cual solicita la siguiente información:

"(...) solicito (...), se sirva informar si el Ministerio de Economía y Finanzas desembolsó el dinero solicitado o en su defecto qué monto entregó. Por otro lado, se requiere que remita la respuesta oficial que por motivo del pedido de ampliación del techo presupuestario envió el Ministerio de Economía y Finanzas a dicha cartera de estado, así (sic) como toda comunicación intercambiada en relación con aquella solicitud. (...)"

Al respecto, me permito indicar lo siguiente:

Mediante Oficio Nro. MEF-SP-2023-0052 de 19 de enero 2023, suscrito por la Subsecretaria de Presupuesto, respecto a la sentencia internacional por el caso del señor Rafael Ignacio Cuesta Caputi, beneficiario y víctima en el informe final, signado con el número 36/08 dentro del caso Nro. 12.487 emitido el 18 de julio de 2008 por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, se comunicó que con modificación presupuestaria tipo Inter Nro. 11 de 13 de enero de 2023, aprobada con Resolución Presupuestaria Nro. 50, se procedió con la asignación de recursos al Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, por el monto de USD. 1,040,080.46 a fin de que la entidad cumpla con varios pagos relacionados con obligaciones nacionales e internacionales para el pago de reparaciones materiales e inmateriales a las víctimas de violación de Derechos Humanos, esta modificación presupuestaria incluye el caso del señor Rafael Ignacio Cuesta Caputi, para lo cual adjunto el documento citado para su conocimiento.

Con sentimientos de distinguida

consideración. Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Econ. Olga Susana Núñez Sánchez
SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO

Referencias:

- MEF-DJP-2024-0311-M

Anexos:

- mef-sp-2023-0052_-_oficio_de_traslado_consulta_caso_caputi.pdf
- inter_011_miisterio_de_la_mujer.pdf
- mef-djp-2024-0311-m.pdf

Copia:

Sr. Mgs. Diego Marcelo Cárdenas Salazar
Director Nacional de Egresos

rpsr/eicm/dmcs



Firmado electrónicamente por:
OLGA SUSANA
NUNEZSANCHEZ

Dirección: Av. Amazonas entre Pereira y Unión Nacional de Periodistas
Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera. Pisos 10 y 11.
Código postal: 170507 / Quito Ecuador
Teléfono: +(593 2) 3998300 / 400 / 500 | www.finanzas.gob.ec



* Documento firmado electrónicamente por
QuiPIX